COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SENA

ACTA DE POSESIÓN No. 328

En la fecha de esta Acta, el **Director Regional (E) de la Regional Santander del SENA**, Doctor **José Wilson Carrero Maldonado**, posesionó al señor **Juan Manuel Castillo Calderón**, portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 91.512.274, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Subdirector de Centro G02 (IDP 8141)** del **Centro Agroturístico** de la **Regional Santander**, para el cual fue incorporado en calidad de nombramiento ordinario mediante la Resolución No. 1-01416 del 25 de julio de 2023 proferida por este Despacho.

La Posesionada jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posesiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 126 y 128 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 *"Único Reglamentario del Sector de la Función Pública"* (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), la Posesionada declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en San Gil, el 11 AGO 2023

Firma del Posesionado (a)

José Wilson Carrero Maldonado
Director Regional (E) Santander

Proyectó: Yeimy Natalia Peraza Moreno – Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales

RESOLUCIÓN No. 1-01416 DE 2023

Por la cual se da cumplimiento a unas sentencias judiciales

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 13 – numeral 8 de la Ley 119 de 1994, el artículo 4 del Decreto 249 de 2004, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **Juan Manuel Castillo Calderón**, identificado con C. C. No. 91.512.274, participó en el proceso de selección meritocrático correspondiente a la Convocatoria SENA No. 007 de 2015, abierta mediante la Resolución No. 1776 del 7 de septiembre de 2015, inscribiéndose para el cargo de Subdirector de Centro 02 del Centro Agroturístico de la Regional Santander, con sede principal en la ciudad de San Gil; como resultado del proceso meritocrático la terna para este cargo quedo conformada en orden descendente de puntuación por Juan Manuel Castillo Calderón, Edward Alberto Guerrero Pineda y Claudia Johanna Gómez Pérez.

Que mediante la Resolución No. 2590 del 22 de diciembre de 2015, el Director General del SENA de entonces, nombró en el cargo de Subdirector del Centro Grado 02 del Centro Agroturístico a la señora Claudia Johanna Gómez Pérez, identificada con C. C. No. 52.162.628, quien tomó posesión del cargo con el Acta No. 184 del 22 de diciembre de 2015, y lo desempeñó hasta el 30 de noviembre de 2018, cuando fue declarado insubsistente el nombramiento mediante la Resolución No. 2207 de esa misma fecha.

Que el señor Juan Manuel Castillo Calderón presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el SENA, por el nombramiento de la señora Claudia Johanna Gómez Pérez en el cargo de Subdirector del Centro Grado 02 del Centro Agroturístico de San Gil, cuyo proceso fue adelantando por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil con el número de radicado 686793333001-2017-00170-00, el cual profirió sentencia de primera instancia el 13 de marzo de 2018, resolviendo lo siguiente:

> *"**PRIMERO: DECLÁRESE** no probada la excepción de legalidad propuesta por la parte demandada Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.*
>
> ***SEGUNDO. DECLÁRESE LA NULIDAD** de la Resolución No. 2590 del 22 de diciembre de 2015, proferida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, conforme a las razones expuestas en la presente providencia.*
>
> ***TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, **ORDÉNASE** al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA incorporar a JUAN MANUEL CASTILLO a la planta de personal del SENA en el cargo de Subdirector de Centro Agroturístico Grado 02, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*
>
> ***CUARTO. DECLÁRESE** que para todos los efectos legales no ha existido solución de continuidad en la prestación de los servicios por parte del señor JUAN MANUEL CASTILLO CALDERÓN.*
>
> ***QUINTO. CONDÉNASE** al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, a pagar al demandante JUAN MANUEL CASTILLO CALDERÓN, todas las sumas de dinero correspondientes a sueldos, primas, prestaciones sociales, vacaciones, cotizaciones al sistema de seguridad social y en salud y pensión y demás emolumentos inherentes al cargo, dejados de percibir desde el 22 de diciembre de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el nombramiento y se realice el pago, sin lugar a descuento alguno por lo que haya podido percibir la demandante con ocasión de otras vinculaciones laborales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*
>
> ***SEXTO.** La suma que se pague a favor del actor, se actualizará en la forma como se indica en esta providencia, aplicando para ello la siguiente formula:*
>
> $$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$
>
> *En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el actor desde la fecha en que fue desvinculada del servicio en virtud del acto acusado, por el guarismo que resulta dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por*

el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago, según se dispuso en la parte motiva de la providencia).

***SÉPTIMO.** Se ordena el pago de intereses en los términos del artículo 192 del CPACA.*

***OCTAVO. DENIÉGASE** las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

***NOVENO. CONDÉNASE EN COSTAS** a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motivación. (…)".*

Que la segunda instancia promovida por el SENA fue tramitada por el Tribunal Administrativo de Santander con el radicado No. 68679333300120170017000l, el cual profirió sentencia el 1º de junio de 2023, con el siguiente resolutivo:

*"**PRIMERO. MODIFICAR** el numeral quinto de la sentencia de primera instancia proferida el 13 de marzo de 2018 por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil, quedando así:*

***<<QUINTO:** CONDÉNASE al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a pagar al demandante JUAN MANUEL CASTILLO CALDERÓN todas las sumas de dinero correspondientes a sueldos, primas, prestaciones sociales, vacaciones, y demás emolumentos inherentes al cargo, dejados de percibir desde el 22 de diciembre de 2015. A las sumas anteriores deberán aplicarse los siguientes ajustes: i) descontar de la condena todas aquellas sumas que el demandante haya podido percibir con ocasión a otra vinculación laboral con un órgano o entidad del Estado, ii) el período a tener en cuenta para liquidar los mencionados conceptos no puede exceder de veinticuatro (24) meses.*

***Parágrafo.** La entidad deberá realzar las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensión, en la proporción a que haya lugar de acuerdo con la ley>>*

***SEGUNO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia de primera instancia.*

***TERCERO. CONDÉNASE** en costas de segunda instancia a la parte demandada, a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado de primera instancia en lo que refiere a las expensas, una vez ejecutoriada la sentencia, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Las agencias deberán ser fijadas por el Juzgado de origen en auto separado.*
(…)".

Que de conformidad con la certificación expedida el 7 de julio de 2023 por la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil (Santander), la sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el **21 de junio de 2023**.

Que el SENA revisó la situación laboral del demandante Juan Manuel Castillo Calderón con esta entidad, encontrando que él desempeñó en titularidad, mediante nombramiento ordinario, el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura de la Regional Santander, desde el 8 de octubre de 2018 al 17 de enero de 2023.

Que con el fin de dar cumplimiento a las sentencias judiciales anotadas anteriormente, el SENA debe *"incorporar"* al señor Juan Manuel Castillo Calderón a la planta de personal en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Agroturístico de la Regional Santander, sin solución de continuidad, debiéndose aplicar los siguientes ajustes a la liquidación de la sentencia causada *"desde el 22 de diciembre de 2015 hasta la fecha que se haga efectivo el nombramiento y se realice el pago"*, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander en la sentencia de segunda instancia*: "i) descontar de la condena todas aquellas sumas que el demandante haya podido percibir con ocasión a otra vinculación laboral con un órgano o entidad del Estado, ii) el período a tener en cuenta para liquidar los mencionados conceptos no puede exceder de veinticuatro (24) meses.".*

Que en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Agroturístico de la Regional Santander se encuentra actualmente **vacante de manera definitiva**, por lo cual, mediante las Resoluciones No. 1-00194 del

RESOLUCIÓN No. 1-01416 DE 2023

Por la cual se da cumplimiento a unas sentencias judiciales

14 de febrero de 2023 y 1-0875 del 11 de mayo de 2023 se encargó de ese empleo al señor Tulio Alexander Bautista Rodríguez; en consecuencia, una vez se posesione en ese cargo el señor Juan Manuel Castillo Calderón en cumplimiento de las sentencias judiciales, queda automáticamente terminado el mencionado encargo.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. Incorporar, en calidad de **nombramiento ordinario**, al señor **Juan Manuel Castillo Calderón**, identificado con C.C. No. 91.512.274, a la planta de personal del SENA, en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Agroturístico (IDP 8141) de la Regional Santander con sede principal en la ciudad de San Gil, en cumplimiento de lo ordenado por las sentencias judiciales de primera y segunda instancia anotadas en los considerandos de este acto administrativo. El señor **Juan Manuel Castillo Calderón** debe tomar posesión inmediata en el mencionado cargo.

Parágrafo: Una vez se posesione el señor Juan Manuel Castillo Calderón en el cargo de Subdirector de Centro Grado 02 del Centro Agroturístico, queda automáticamente terminado el encargo del señor Tulio Alexander Bautista Rodríguez en ese mismo empleo, ordenado mediante la Resolución No. 1-00194 del 14 de febrero de 2023 y prorrogado con la Resolución No. 1-0875 del 11 de mayo de 2023.

Artículo 2º. La liquidación, reconocimiento y ordenación del pago de los salarios y prestaciones sociales causadas a favor del señor Juan Manuel Castillo Calderón en cumplimiento de las sentencias judiciales anotadas en los considerandos de esta resolución, así como de los aportes al Sistema de Seguridad Social y las costas del proceso judicial, serán tramitados(as) por la Dirección Regional Santander, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 1-00606 de 2021. Así mismo, los informes, comunicaciones, el envío de los documentos al Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones de la entidad para que determine la viabilidad de iniciar o no acción de repetición, y las demás gestiones que deban adelantarse en cumplimiento de esta sentencia judicial, serán tramitadas por la Regional de Santander.

Artículo 3º. El SENA salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, patrimonial, disciplinario o fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo, por cuanto se obra en cumplimiento a una orden judicial.

Artículo 4º. Comunicar la presente resolución al demandante, al Director de la Regional Santander y al Coordinador del Grupo Regional de Talento Humano de Santander.

ARTÍCULO 5º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y en su contra no procede recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de un acto de ejecución de sentencia judicial, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 JUL 2023

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Firmado digitalmente por JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Fecha: 2023.07.24 16:59:13 -05'00'

Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Director General del SENA

VoBo.: Dayanna Quant Zúñiga – Asesora (C) del Despacho de la Dirección General
Revisó.: Gigioly Katerine Grimaldos Robayo – Secretaria General
Revisó: Claudia Milena Barajas Cifuentes - Coordinadora (T) Grupo de Relaciones Laborales
Revisó: Hernando A. Guerrero G. – Profesional Secretaria General
Proyectó: Paola Beltrán - Contratista Grupo de Relaciones Laborales